

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012401/28-05-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 44-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de veintidós (22) de mayo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Haijian Wen, con cédula de identidad personal No. N-21-2495, ubicado en el Corregimiento de Bajo Boquete, Urbanización Bajo Boquete, Avenida Central, Casa/Local 2022, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, email: farmaciadankaboquete@gmail.com, Tel: 6704-1188, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Denise Cedeño, con idoneidad No. 1914.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

1. *Se encontró muestras médicas a la vista y en el área del recetario.*
2. *No cuenta con el horario de operación en el establecimiento.*
3. *No cuentan con capacitaciones recientes en reportes de reacciones adversas y sospechosas de fallas terapéuticas y farmacéuticas.*
4. *Se observa área de almacenamiento muy próxima al recetario.*
5. *No cuentan con registro cronológico de limpieza del área de la farmacia.*
6. *Se observa polvo en estanterías.*
7. *Los registros de temperatura y humedad están desactualizados y a lápiz. No son válidos.*
8. *No lleva registro de temperatura de medicamentos refrigerados.*
9. *No se observa listado de medicamentos intercambiables.*
10. *Tiene desactualizado los anuncios de la normativa vigente: artículo 133 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 y artículo 686 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.*
11. *Falta anuncio con prohibición de ingreso de animales.*
12. *El rayado del libro y el registro de las recetas corrientes no es el correcto.*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y

dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *“Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo 155, numerales 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- “1. ...
9. *Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.*
12. *Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento ALMACÉN Y FARMACIAS DANKA BOQUETE según se establece en el Acta de Inspección No. 05-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día dos (2) de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento farmacéutico ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Haijian Wen, con cédula de identidad personal No. N-21-2495, ubicado en el Corregimiento de Bajo Boquete, Urbanización Bajo Boquete, Avenida Central, Casa/Local 2022, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, email: farmaciadankaboquete@gmail.com, Tel: 6704-1188, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Denise Cedeño, con idoneidad No. 1914, Regente Farmacéutico del establecimiento ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 14 de 19 de mayo de 2026.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.05.30 12:11:09 -05'00'
Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/ll/edvg.

En la Ciudad de Panamá
a las 7:25 AM de la mañana
del día 22 de junio
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Haidys Wom
con Cédula N° 11-21-2495

En la Ciudad de Panamá
a las 1:36 p.m de la tarde
del día 19 de junio
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Denise S Cedeño
con Cédula N° 8-700-577

Denise Cedeño de Escobar
8-700-577